



**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
(Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011)**

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL  
ATLÁNTICO, DESPACHO DE LA DOCTORA CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ**

**HACE CONSTAR QUE:**

Que a través de correo electrónico se procedió a citar a la doctora **ERIKA ISABEL CEPEDA ESCOBAR**, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, de lunes a viernes de 07:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m. compareciera a esta Corporación ubicada en la Calle 40 N° 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla, con el fin de notificarle personalmente del contenido de la Resolución CSJATR17-535 del 14 de junio de esta anualidad, en la cual se resolvió lo siguiente:

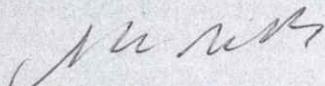
**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la ERIKA ISABEL CEPEDA ESCOBAR, en su condición de Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, para residir temporalmente en la ciudad de Barranquilla, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento de su labor en la institución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículo 66 y SS., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su expedición,

En cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Art. 69 de la Ley 1437 de 2011), se procede a fijar en lugar visible de la Secretaría de esta Corporación y en la página web de la Rama Judicial Seccional Atlántico, el Aviso de notificación de la Resolución CSJATR17-535 del 14 de junio de esta anualidad.

Cordialmente,

  
**ALEXIS PRADA SOLANO**  
Auxiliar Judicial Grado 3



ACUERDO No. CSJATA17-535  
Miércoles, 14 de junio de 2017

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

“Por medio del cual se concede un permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco”.

#### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que la empleada ERIKA ISABEL CEPEDA ESCOBAR, en su condición de Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, mediante escrito radicado bajo No. EXTCSJAT17-3832 el 07 de junio de 2017, solicitó a esta Sala permiso para pernoctar por fuera de la sede de ese despacho judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996. Lo anterior en razón a que su residencia y su núcleo familiar se encuentra en la ciudad de Barranquilla, señala que tiene hijas menores de edad que se encuentran realizando estudios y dependen económicamente de la empleada, e indica que la distancia de Luruaco a su residencia corresponde a una hora y veinticinco minutos, lo cual no interfiere con el horario de trabajo y cumplimiento de funciones.

Que esta Sala, analizando los motivos expuestos por la empleada judicial, en Sala ordinaria de la fecha acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del Despacho.

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la ERIKA ISABEL CEPEDA ESCOBAR, en su condición de Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Luruaco, para residir temporalmente en la ciudad de Barranquilla, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento de su labor en la institución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente o en la forma subsidiaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y S.S., del CPACA., a través de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

*Qui 2*

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ  
Magistrada Ponente



DAGOBERTO SERRANO BELLO  
Magistrado

CREV/FLM

